

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

### CONSIDERANDO:

Que las comunidades rurales no cuentan con el número suficiente de viviendas que presten las facilidades de habitabilidad ya que no alcanza para que se instalen todos los miembros de familia;

Que dichas personas ya que sus productos lo comercializan a bajo costo, por lo que sus ingresos son mínimos y no alcanza los recursos para mejorar sus viviendas;

Que dentro de los fines municipales es el velar por el bienestar de los habitantes de esta jurisdicción territorial;

Acogiendo lo que dispone el Artículo 64 Numeral 5 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

### EXPIDE:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL CANTÓN HUAMBOYA.**

### DEFINICIÓN Y ÁMBITO

**ARTICULO PRIMERO.-** El Gobierno Municipal de Huamboya, es competente para conocer, ordenar y vigilar la construcción de viviendas tanto en el sector urbano, centros parroquiales, comunidades y corredores de crecimiento en general

**ARTICULO SEGUNDO.-** En dichas áreas puntualizadas en el artículo anterior debe ser primero ejecutado un Plan de Ordenamiento Territorial, para preveer daños ecológicos y turísticos y evitar futuros problemas en la conformación del centro poblado.

**ARTICULO TERCERO.-** El Gobierno Municipal del Huamboya, reconociendo la difícil situación económica que atraviesan sus habitantes, por ello asigno una partida presupuestaria específica, que anualmente se ejecutará progresivamente, con el objetivo de realizar convenios de cooperación con las diferentes comunidades del cantón para la construcción de viviendas de carácter popular.

**ARTICULO CUARTO.-** Para considerar a la comunidad con la que se firmará el convenio de cooperación, primero se hará un análisis económico y social para atender a las personas que más lo necesitan ya que carecen de vivienda donde hacer su domicilio.

**ARTICULO QUINTO.-** El Gobierno Municipal levantará un catastro para controlar de una manera organizada y técnica el desarrollo físico de las comunidades rurales.

### OBJETIVOS

**ARTICULO SEXTO.-** El objetivo de construir las viviendas de carácter popular en las comunidades rurales es impulsar la integración en sociedad y no vivan en sectores aislados donde es difícil atender con los servicios básicos como agua, luz, canalización, etc.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Los departamentos Técnicos: esto es Planificación y Obras Pública, realizarán los estudios de suelo, levantamientos topográficos, planos del centro poblado y vivienda tipo a construir considerando retiros, vías de acceso, condiciones mínimas de seguridad, higiene, comodi-

dades, estética, etc.

**ARTICULO OCTAVO.-** Los lotes de terreno donde se construyan las viviendas tipo serán de un mínimo de 150 m<sup>2</sup> y las casas serán construidas acogiendo las especificaciones técnicas constantes en los planos tipo para comunidades Shuar y comunidades Hispano hablantes elaborados por el Dpto. de Planificación Municipal, los cuales serán debidamente aprobados por el Concejo.

**ARTICULO NOVENO.-** El Gobierno Municipal de Huamboya, proporcionará la dirección técnica y los siguientes materiales: zinc para el techo, clavos, combustible, lubricantes; mientras que la persona beneficiada aportará con la madera y mano de obra para el armado de las mismas.

**ARTICULO DECIMO.-** Las viviendas que fueren construidas con ayuda del municipio, en el caso que el dueño de la misma fuere expulsado por la comunidad o dejare por cambiar su domicilio esta se reintegra como propiedad municipal.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las viviendas construidas por medio de esta modalidad quedan prohibidas de enajenar por el tiempo de 5 años.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La comunidad en forma gratuita debe ceder a la Municipalidad los espacios públicos donde se destine a construcción de vías, canchas deportivas, parques y plazas.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los beneficiarios por este plan de vivienda una vez que ingresa al catastro municipal, pagarán anualmente una contribución de doce dólares como impuesto a los predios rurales.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Gobierno Municipal de Huamboya de conformidad con su factibilidad económica procurará realizar las obras de infraestructura y vial de la comunidad.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y promulgación como lo determina el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Huamboya a los 27 días del mes de Julio de 2004.

Prof. Rubén Yurank  
**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO**

Sr. Ángel Alarcón M.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-**El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal de Huamboya, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 19 y 26 de Julio de 2004.

Sr. Angel Alarcón  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.-** En Huamboya a los 27 días del mes de Julio de 2004, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Municipal, ésta Alcaldía sanciona la Ordenanza que Reglamenta la Construcción de Viviendas en las Comunidades Rurales del Cantón Huam-

boya y dispone su difusión sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Prof. Miguel Puwainchir  
**ALCALDE DE HUAMBOYA**

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Miguel Puwainchir, Alcalde del Gobierno Municipal de Huamboya a los veinte y siete días del mes de Julio de dos mil cuatro.

**LO CERTIFICO**

Sr. Angel Alarcón  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**